

Resolución Administrativa

Santa Anita, 05 de junio de 2024

Visto el Informe N° 244-ETRPByP-OP-HHV-2024 emitido por el Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, sobre reconocimiento de beneficios sociales por desvinculación de trabajador;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°131-OP/HHV-2023 de fecha 07 de mayo de 2024, se resuelve cesar por límite de edad, a partir del 11 de mayo de 2024, a don Víctor Ramón García Herbozo, identificado con DNI N° 07279659, ex trabajador del Hospital Hermilio Valdizán, con el cargo de Asistente en servicio de Salud, nivel SPD;

Que, de acuerdo con el Informe de Situación Actual N° 442-ETIRDP-OP-HHV-2024, el administrado registra la siguiente información: mediante Resolución Directoral N° 5802-83-RSL-UP autoriza su contrato, a partir del 01 de diciembre de 1983, con el cargo de Técnico en Terapia; mediante Resolución Directoral N° 191-D-IN-HD-HN-86 es nombrado como Técnico en Terapia I. mediante Resolución Directoral N° 005-D-HHV-89 cargo clasificado como Asistente Administrativo I. nivel SPD a partir del 01 de enero 1989. Resolución Directoral N° 332DG/HHV-2016 Cuadro para Asignación de Personal cargo Asistente Administrativo I. Nivel SPD.

Que, el artículo 54, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la ley N 25224, establece que: “La Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cesé por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”;

Que, de otro lado, el Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas al personal de la salud al servicio del Estado, en su Novena Disposición Complementaria Final, establece que: “A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos”;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, establece que: El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestados, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso que la antigüedad de los servicios efectivamente prestados sea menor a los 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, en el presente caso, el ex servidor es Personal de la Salud; por consiguiente, comprendida en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153; en este sentido, la Compensación por Tiempo de Servicios será otorgada en dos tramos, como sigue: